

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

CRDEN

Excmo. Sr.: La facultad de disponer y coordinar los servicios que ha de prestar el personal del Cuerpo de Guardería Forestal para cooperar a la defensa del orden y de la seguridad pública, en los términos que prescribe el Decreto de 16 de septiembre (*Gaceta* número 261), la ejercerán los Gobernadores generales de Cataluña y Asturias, Gobernadores civiles de las provincias y Director general de Seguridad, en la de Madrid, con arreglo a lo que dispone el artículo 2.º del Decreto mencionado. El artículo 3.º del mismo determina que las funciones de inspección y disciplina sobre el personal de dicho Cuerpo serán ejercidas por el Instituto de la Guardia civil, con sujeción a los preceptos de aquél y a los de su Reglamento. Y con el fin de llevar a la práctica las disposiciones convenientes para la coordinación de los servicios del Cuerpo de Guardería Forestal con los de orden público.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Bajo la presidencia de los Gobernadores respectivos, y en cada capital de provincia, se constituirá una Junta para la coordinación de los servicios antes dichos, que estará integrada por el primer Jefe de la Comandancia de la Guardia civil, por un Ingeniero del Distrito Forestal a que pertenezca la provincia y por el Comisario Jefe de Vigilancia.

2.º Las Juntas de referencia se reunirán a la brevedad posible, previas las oportunas citaciones hechas por sus Presidentes, siendo misión principal de las mismas la de estudiar, concretándolas, y con la ordenación debida, las obligaciones que impone al personal del Cuerpo de Guardería Forestal el Decreto de 16 de septiembre último, que han de

quedar armonizadas con las de su Reglamento y con los preceptos del Decreto de 30 de enero del corriente año (*Gaceta* número 31).

Las Juntas resolverán sobre la coordinación de servicios sometida a su estudio, y los Gobernadores respectivos redactarán, en forma de Orden, las instrucciones que han de dictar al personal de referencia, por conducto del Primer Jefe de la Comandancia de la Guardia civil, remitiendo también copia autorizada de las mismas al Inspector general de este Instituto, al que servirán de base para que, a su vez, dicte las procedentes a los Generales Jefes de Zonas del mismo, en relación con la forma en que han de desempeñar las funciones de inspección y disciplina sobre el personal del Cuerpo de Guardería Forestal, teniendo en cuenta que, salvo en casos graves, no distraerán innecesariamente al personal de referencia de su misión peculiar.

El Inspector general de la Guardia civil y los Presidentes de las Juntas participarán a este Ministerio y al de Agricultura cuantas disposiciones dicten al personal del Cuerpo de Guardería Forestal, en relación con sus servicios como auxiliares del orden público.

Madrid, 23 de octubre de 1935.—  
J. de Pablo Blanco.—Señores Inspector general de la Guardia civil, Director general de Seguridad, Gobernadores generales de Cataluña y Asturias y Gobernadores civiles de provincias.

(*Gaceta* 31 octubre 1935).

## GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circular.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad

rabia canina, en el término municipal de Miranda de Ebro, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 221.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 1 de noviembre de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

Circulares.

El Sr. Alcalde de Lodoso, en oficio de fecha 30 de octubre próximo pasado, me participa que a los vecinos de aquella localidad, D. Eulogio Sanchidrián Río y D. Inocencio Río Peña, el día 25 de octubre próximo pasado les desaparecieron los siguientes semovientes: un caballo de edad cerrada, pelo moreno, alzada de seis cuartas, crin y cola recortadas, con una estrella en la frente, herrado de las cuatro extremidades y patialzado de una de las patas traseras, y un macho de edad cerrada, pelo castaño, talla pequeña, sin cabezada y señas particulares ninguna.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que si alguien conoce el paradero de los citados semovientes lo participe a sus dueños en la citada localidad de Lodoso.

Burgos 2 de noviembre de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

El Sr. Alcalde de Merindad de Cuesta Urria, en oficio de fecha 31 de octubre próximo pasado, me participa que a los vecinos de Quintana-Entrepeñas de aquel término municipal, D. Roque y D. Dionisio López, les desaparecieron dos caballos, uno a cada uno de dichos propietarios, de las siguientes señas: Pelicano, con un mechón blanco en el aparejo, de seis cuartas de alzada, y edad de ocho años, uno de ellos, y el otro negro, sin ninguna señal, de seis cuartas y media de alzada, y de edad cuatro años.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que si alguien conoce el paradero de los citados semovientes lo participe a sus propietarios en citada localidad.

Burgos 2 de noviembre de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Relación de los Vocales designados para constituir las Juntas municipales del Censo electoral, durante el bienio 1936-1937, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 12 de la ley Electoral.

Rábanos.

Vocal Concejal, D. Alejandro Hernando; suplente, D. Eugenio Arribas.

Vocal ex-Juez, D. Justo Arcercedillo y Arcercedillo; suplente, D. Guillermo Arcercedillo y Arcercedillo.

Quintanilla del Coco.

Vocal Concejal, D. Luts Alonso Olalla; suplente, D. Santiago Alonso Alonso.

Vocal ex-Juez, D. Antonio Martín Abajo; suplente, D. Francisco del Val Montejo.

Páramo del Arroyo.

Vocal Concejal, D. Ruperto Martínez Martín; suplente, D. Millán Calleja Fernández.

Vocal ex-Juez, D. Vicente González Peña; suplente, D. Guillermo González Pardo.

Mamolar.

Vocal Concejal, D. Juan Peña Peña; suplente, D. Guillermo Izquierdo.

Vocal ex-Juez, D. Simón Peña; suplente, D. Nicolás Bartolomé.

Marmellar de Abajo.

Vocal Concejal, D. Secundino Santa María Alonso; suplente, don Victorino Franco Pérez.

Vocal ex-Juez, D. Nicasio Iz-

quierdo Calleja; suplente, D. Servando Santa Maria Franco.

*Marmellar de Arriba.*

Vocal Concejal, D. Atanasio Sáiz Rojo; suplente, D. Teodoro Sáiz Angulo.

Vocal ex-Juez, D. Luis Santiago Barco; suplente, D. Felipe Santiago Barco.

*Hornillos del Camino.*

Vocal Concejal, D. Perpetuo García Peña; suplente, D. Vicente García Arnáiz.

Vocal ex-Juez, D. Eustaquio Mayor Peña; suplente, D. Pío Rodríguez Monasterio.

*Hinestrosa.*

Vocal Concejal, D. Honesto Gil y Gil; suplente, D. Ponciano González Quintana.

Vocal ex-Juez, D. Esteban González Quintana; suplente, D. Mariano Martín Quijano.

*Cueva de Juarros.*

Vocal Concejal, D. Leonardo Pascual Alegre; suplente, D. Félix Heras Palacios.

Vocal ex-Juez, D. José Andrés Pascual; suplente, D. José Alegre Palacios.

*Abajas.*

Vocal Concejal, D. Rufino Díez Miñón; suplente, D. Teodoro Bugedo Miguel.

Vocal ex-Juez, D. Ildefonso Rodríguez Sáez; suplente, D. Primitivo Rojas Alonso.

*Tejada.*

Vocal Concejal, D. Inocencio Abajo Nebreda; suplente, D. Pedro Abajo Nebreda.

Vocal ex-Juez, D. Claudio Santamaría Hernando.

*Puentedura.*

Vocal Concejal, D. Zacarías Serrano Bartolomé; suplente, D. Plácido Puente Camarero.

Vocal ex-Juez, D. Quirico Miguel Camarero; suplente, D. Juan Miguel Lara.

*Fresneña.*

Vocal Concejal, D. Andrés Gómez Murillo; suplente, D. Fortunato Espinosa Rubio.

Vocal ex-Juez, D. Facundo Corral García; suplente, D. Victor Corral Jorge.

*Espinosa de Cervera.*

Vocal ex-Juez, D. León Cuesta Gomarra; suplente, D. Cleto Núñez Alonso.

*Covarrubias.*

Vocal Concejal, D. Alejandro Martín León; suplente, D. Alberto Subiñas Rodrigo.

Vocal ex-Juez, D. Fermín Gallo Marcos; suplente, D. Teófilo López Sancho.

*Castrillo del Val.*

Vicepresidente, D. Rafael Alonso Casado, Concejal de mayor número de votos; suplente, D. Benito Antón Revilla.

Vocal ex-Juez, D. Hipólito Vega Martínez; suplente, D. Marcelino de las Heras Revilla.

(Continuará).

## Diputación Provincial

### COMISION GESTORA

*Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria celebrada el día 21 de octubre de 1935.*

Quedar enterada de una carta del Sr. Diputado a Cortes, D. Aurelio Gómez, participando que, firmada por los Diputados de esta provincia, se había presentado una enmienda a la Ley de restricción de fábricas de azúcar, proponiendo un artículo adicional en el sentido de que se excluyan de los preceptos de la misma las peticiones que se hubiesen formulado ante la Presidencia del Consejo solicitando la instalación de nuevas fábricas, amparándose en el Decreto que hasta la fecha regulaba aquella materia.

El Sr. Presidente dió cuenta de la reunión celebrada para tratar del proyecto de instalación de una fábrica de azúcar en término de esta ciudad, cumpliendo el acuerdo adoptado en la sesión anterior, en cuya reunión se acordó telegrafiar al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura en el sentido expuesto por el señor Gómez en su carta y la Comisión quedó enterada.

Que se envíe un ejemplar del Libro de la Provincia y del Folklore Buralés al Sr. Bibliotecario de la Sociedad Tradicionalista de Bilbao.

Quedar enterada de los oficios de los Presidentes de las Oficinas provincial y local de Colocación Obrera, participando que habían quedado instaladas éstas en la calle de Madrid, número 20.

Que se instale una centralita telefónica para el servicio de las distintas dependencias de la Corporación.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Recaudador de contribuciones de la zona de Aranda de Duero, don Amadeo Gómez, relacionado con la recaudación del impuesto de cédulas personales, la cual dice ha puesto a nombre de su Auxiliar D. Ricardo Gallego, y que se le entreguen los padrones y cédulas, formulándole el cargo correspondiente.

Quedar enterada de un oficio de la Matrona de la Casa de Maternidad, D.<sup>a</sup> María García, participando que con fecha 12 del actual había terminado el mes de permiso que la fué concedido.

Quedar enterada de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil, participando que había ordenado el ingreso en los Establecimientos de Beneficencia de los niños Manuel y Lucas Paramá Mendez; de otro del Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia, participando que dichos niños habían ingresado en la

Casa de Caridad a disposición de la Junta de Protección de Menores, y que se pase a la misma la cuenta de las estancias que causen.

Quedar enterada de los partes dando cuenta del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Aprobar la cuenta que rinde el Sr. Depositario de Fondos provinciales del tercer trimestre del año actual de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Aprobar la impugnación hecha por el Sr. Presidente en el expediente formado por la Inspección de Hacienda sobre abono del impuesto del 1'20 por 100 sobre las cantidades satisfechas para pago de estancias de dementes en el Manicomio de Santa Agueda y facultar al señor Presidente para que formule la oportuna reclamación.

Aprobar la cuenta de los gastos causados con motivo de una visita hecha al Manicomio de Santa Agueda.

Que se realicen gestiones para conseguir que se construya en Burgos uno de los Sanatorios que se proyectan instalar por el Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad en distintos puntos de España.

Aprobar la nómina de la remuneración que corresponde percibir al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, durante el tercer trimestre del año actual, por la inspección técnica de las obras de caminos vecinales y que se pase a la Intervención para su abono.

Informar favorablemente el proyecto presentado por el Director Gerente de la Distribuidora Palentina de Electricidad S. A., filial de Electra del Viesgo, solicitando la autorización necesaria para el tendido de varias líneas de transporte de energía eléctrica, con el fin de suministrar fluido al pueblo de Zarzosa de Ríopisuerga.

Conceder autorización para ejecutar obras contiguo a caminos vecinales y carreteras provinciales, a D. Emilio Ruiz, de Medina de Pomar; D. Amancio del Pozo, de Torduelles; D. Lucio García, de Villagonzalo Pedernales; D. Sinfiriano Sáiz, de Salas de Bureba; D. Fernando Saiz, de Pradoluengo, don Amando Bengoechea, de Quintanar de la Sierra, y D. Guillermo Vinuesa, de Canicosa de la Sierra.

Aprobar la liquidación formada por la Dirección de Obras y Vías provinciales de las Obras de construcción del camino vecinal titulado «Santa Cruz de Andino a la carretera de Villarcayo a Medina de Pomar».

Conceder al Ayuntamiento de Belbimbre la cantidad de 1.148'18 pesetas a que asciende la subvención del 20 por 100 para la construcción del camino vecinal titulado «Belbimbre a la carretera de Villahoz a Pampliega».

Aprobar el proyecto en la forma que se halla redactado del camino vecinal titulado «De Villasuso a Concejero».

Hacer presente al Sr. Alcalde de Pineda de la Sierra, como contestación a su denuncia, que según manifiesta la Dirección de Obras y Vías provinciales, la carretera de aquel pueblo a la de Pradoluengo a Ibeas está en buenas condiciones para el tránsito, con un buen afirmado.

Que se publique en el BOLETIN OFICIAL el correspondiente anuncio de subasta de los artículos que constituyen el racionado con destino al consumo de los acogidos en el Hospital provincial y en las Casas de Caridad, Maternidad y Expósitos, durante el año 1936.

Que se entregue a Deogracias Villuela, de Tórtoles de Esgueva, su hija Agueda, asilada en la Casa de Caridad.

No haber lugar al abono de cantidad alguna a D. Feliciano Zamora, vecino de Burgos, en concepto de alquiler por la casa que ocupaba en la calle de las Calzadas.

Rebajar el 50 por 100 del importe de las estancias causadas en el Hospital por Vicente González, de Burgos.

Admitir en la Casa de Caridad a Apolinar Ortega, de Quintanilla de la Mata, a calidad de que previamente ingrese en la Caja provincial el importe de los bienes que posee.

Que pasen a ocupar el número que les corresponda en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad, Arturo Ureta, de Canicosa de la Sierra; Pedro y Juan Cruz Garoña, de Villanueva Tobera; Manuela Vadillo, de Nofuentes; Fernando Mayor, de Burgos, y Felipa González, de Neila.

Aprobar el padrón de cédulas personales para el corriente ejercicio formado por el Ayuntamiento de Briviesca.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos 21 de octubre de 1935.— El Presidente, Manuel Ruera.— El Secretario, Amancio Ortega.

### DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

#### Caja especial de fondos municipales.

#### Mes de octubre de 1935.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes a los Ayuntamientos y Juntas vecinales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones de propios enajenados, a saber:

CARGO	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	10467'25
Por intereses de inscripciones.....	"
Total cargo....	10467'25

## DATA

Pagos hechos, según relación.....	1987'65
<b>Total data.....</b>	<b>1987'65</b>

## RESUMEN

Importa el cargo.....	10467'25
Idem la data.....	1987'65
Existencia para el mes de noviembre de 1935 ....	8479'60

Burgos 31 de octubre de 1935.  
 =El Depositario, Dionisio Martin.  
 =Conforme: El Interventor Paulino Manrique.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

Pesetas.

Pagado a D. Máximo Sáiz, de Rublacedo de Arriba.	183'89
Id. a D. Mariano de la Peña, de Iglesias.....	250
Id. a D. Ignacio Manjón, de Los Ordejones.....	220'85
Id. a D. Daniel Gómez, de Villanueva de las Carretas.....	193'76
Id. a la Mancomunidad Sanitaria, por Orbaneja del Castillo.....	563'01
Id. a la misma, por Torduelles.....	576'14
<b>Total pagado..</b>	<b>1987'65</b>

Importa esta relación las figuradas mil novecientas ochenta y siete pesetas con sesenta y cinco céntimos.—El Depositario, Dionisio Martin.—Conforme con los antecedentes de su razón: El Oficial del Negociado, C. Zamora.

## JUNTA DE INSPECTORES DE 1.ª ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA

## Clases de adultos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2.º de la Orden de la Dirección general del ramo de 28 del pasado (*Gaceta* del 31 del mismo), la Junta de Inspectores, en sesión celebrada en el día de la fecha, ha tomado los siguientes acuerdos:

1.º Que, conforme la Dirección general determina, por el presente curso las clases de adultos funcionarán con carácter obligatorio en todas las Escuelas de niños y mixtas, servidas por Maestro, durante dos horas diarias, desde el presente mes de noviembre hasta fin del de marzo próximo venidero.

2.º Que en su consecuencia y por no existir consignaciones libres para ello, no podrá autorizarse el funcionamiento retribuido de las clases de adultas a cargo de Maestras, conforme se indicaba en la circular de la Inspección de 9 del pasado (*Boletín de Ordenación*, número 2).

3.º Que el número de alumnos

de estas clases no excederá en ningún caso de 40, dividiéndose en grupos de asistencia alterna cuando rebasen esta cifra, y tanto en este caso como cuando en una misma localidad funcione más de una clase de adultos, se atenderán sus Maestros a los principios de la graduación de la enseñanza.

4.º En la organización de las actividades escolares de estas clases se aspirará a la formación de tres grados o ciclos, siempre que se pueda; el primero, a base de los más necesitados de instrucción, cuya labor descansará sobre la enseñanza intensiva del lenguaje y el cálculo como instrumento de la actividad mental y social, despertando anhelos de lectura y emociones estéticas con el conocimiento de los clásicos. Los grandes hechos históricos y el conocimiento geográfico de España, fijando la íntima relación entre el hombre y su medio físico, histórico y social, completarán el cuadro de las actividades escolares de este grado.

En un segundo grado de actuación simultánea o independiente del anterior, según los casos, los alumnos asegurarán y ampliarán las nociones de su cultura elemental, avanzando cuanto se pueda en el dominio del lenguaje oral y escrito, mediante lecturas selectas y comentarios en orden a la apreciación de sus bellezas y a la inspiración de sentimientos apoyados en las grandes verdades morales que aquellas encierran.

Por último, con los alumnos más adelantados, y en la misma forma, habrán de hacerse clases especiales sobre las ocupaciones predominantes entre ellos,—aplicaciones del cálculo, la medida y el dibujo a los oficios; contabilidad de talleres y pequeñas industrias, explotaciones agrícolas y comercio—lecturas dirigidas y lecciones de historia que afiancen el sentimiento patrio, y

5.º Los Sres. Maestros procurarán inspirar su actuación en las siempre interesantes y detalladas instrucciones del Real decreto de 4 de octubre de 1906 que instituyó y vinculó la labor de estas clases de adultos en España, como muy acertadamente recuerda la Orden de la Dirección general a que estos acuerdos obedecen, y con arreglo a esto, darán cuenta a la Inspección del funcionamiento de dichas clases nocturnas.

Burgos 2 de noviembre de 1935.  
 =La Secretaria, Concepción Salvador.—V.º B.º—El Presidente Inspector, Julio Saldaña Alonso.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de

que se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 153.—En la ciudad de Burgos a 10 de octubre de 1935. La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial de Burgos ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, en grado de apelación, de una como demandante apelante D. Benito Muñoz Ortego, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Almazán, en nombre propio, representado en esta segunda instancia por el Procurador D. José Daniel Santamaría Arijita y dirigido por el Letrado Sr. Santamaría, y como demandada apelada la Sociedad Anónima de Crédito titulada Banco de Aragón, domiciliada en Zaragoza, y en su nombre D. Alberto Carrión Garmendia, mayor de edad, casado, banquero, vecino de Zaragoza, Director general de dicha Sociedad, representado por el Procurador don Alberto Aparicio Vázquez y defendido por el Letrado D. Miguel García Obeso, sobre retrocesión de derechos y abono de cantidad.

Aceptando y dando por reproducidos los resultandos de la sentencia del inferior de Almazán; y

Resultando: Que dictada sentencia en referido juicio en primera instancia, en ella se declara no haber lugar a admitir la excepción dilatoria de incompetencia de jurisdicción propuesta por la parte demandada y se absuelve a D. Alberto Carrión, como Director general y representante legal de la S. A. de Crédito, Banco de Aragón, de la acción contra el mismo entablada por D. Benito Muñoz Ortego, sobre reclamación de cantidad y retrocesión de derechos, sin hacer expresa condena de costas en dicha primera instancia, y apelada referida sentencia, admitida aludida apelación en ambos efectos, remitidos los autos a este Tribunal, previo emplazamiento de las partes, la apelante, representada por el Procurador Sr. Santamaría, suplicó a esta Sala se le tuviera por parte y se diese a los autos la tramitación correspondiente, habiéndosele tenido por parte y mandándose formar el oportuno apuntamiento por el plazo legal, nombrándose Magistrado Ponente, y formado referido apuntamiento y pasados los autos a dicho Sr. Ponente para instrucción, se mandaron traer los autos a la vista para sentencia con citación de las partes, señalándose día para la vista, habiéndose puesto los autos de manifiesto a las partes para su instrucción y personándose la parte apelada en estos autos por medio del Procurador don Alberto Aparicio Vázquez, mediante el oportuno poder bastantado en forma, habiendo suplicado a esta Sala se le tuviera por parte, entendiéndose con él las diligencias sucesivas fué tenido por parte expresado Procurador en la indicada representación, y en el día señalado

para la vista, en ella, por los Letrados de dichas partes, se informó en apoyo de sus respectivas peticiones.

Resultando: Que en la sustanciación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Amado Salas y Medina Rosales.

Aceptando y dando por reproducidos los considerandos de la sentencia del inferior; relativos a la excepción de incompetencia planteada por la parte demandada, así como los considerandos quinto y sexto de la sentencia apelada; y

Considerando: Que aparte de la cuestión preliminar de competencia rectamente resuelta por la sentencia recurrida, la esencia de la cuestión de fondo debatida en el presente pleito o referente a si habiéndose cumplido o no por el actor apelante la condición de pago a la entidad demandada consignada en la escritura de 7 de mayo de 1931, ha surgido o no en dicha entidad la obligación de retrocesión de derechos en la misma escritura consignada y desde qué fecha y sumas que hayan de abonarse a una u otra parte por sus respectivos pagos y cobros vencidos y tendentes a expresada finalidad, es una cuestión de puro hecho, cuya prueba, o de la obligación básica de pago, cuyo cumplimiento afirma la parte actora apelante, corresponde a éste, a tenor de lo prescrito en el artículo 1214 del Código civil.

Considerando: Que de la apreciación en conjunto de la prueba practicada en el presente litigio, no aparece demostrado que el demandado adeude cantidad alguna al actor, ni siquiera que los pagos parciales verificados por éste hayan solventado la deuda contraída para con el Banco demandado a que se refiere la indicada escritura de 7 de mayo de 1931 como condición precisa para el vencimiento de la obligación en el demandado de la retrocesión de derechos al actor a que dicho documento se refiere, pues aparte o aun prescindiendo de las graves mutilaciones confesadas por la parte actora, de la letra de cambio de 3.500 pesetas de 5 de enero de 1934, pagadera el 5 de abril de dicho año, acompañante a la demanda, es lo cierto que el 28 de febrero de 1934, el actor adeudaba aún al Banco demandado la suma de 11.000 pesetas, estando representada dicha deuda, según el actor afirma en su escrito de demanda, por dos letras, una, la expresada de 3.500 pesetas, número 482, y otra, número 483, de 7.500 pesetas, no pagada, con vencimiento ambas el 5 de abril de 1934, es decir, que esa fecha de la liquidación, en relación con la del vencimiento, dan a entender y establece también la lógica presunción de que la liquidación se refiere al día del vencimiento, tanto más cuanto que la resul-

tancia del pleito acredita cumplidamente la forma en que el acreedor se reintegraba de la deuda, y como ésta era la de percibir por mediación del Ayuntamiento las cantidades que al deudor tenía éste que entregar por la prestación de determinados servicios, parte de los que debían ser satisfechos entre el lapso de tiempo comprendido entre aquellos dos momentos de la liquidación y el vencimiento, lógica consecuencia será la de presumir con toda clase de garantías que en aquella liquidación estaban incluidas las cantidades que en citado interregno el Banco cobró de dicha entidad en vez del deudor, por lo que resulta la deuda no cancelada totalmente y debe absolverse al demandado de la presente demanda confirmando la sentencia apelada.

Considerando: que a tenor de lo prescrito en el artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento civil, en su párrafo último, la sentencia confirmatoria de la de primera instancia deberá contener condena de costas al apelante,

Fallamos: Que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada a que estos autos se refiere, por la que se declaró no haber lugar a admitir la excepción dilatoria de incompetencia de jurisdicción propuesta por la parte demandada y se absolvió a D. Alberto Carrión, como Director general y representante legal de la S. A. de Crédito, «Banco de Aragón», de la acción contra el mismo entablada por don Benito Muñoz Ortego, sobre reclamación de cantidad y retrocesión de derechos, con imposición a dicho apelante Sr. Muñoz Ortego de las costas de esta segunda instancia.

A su tiempo, y con certificación de la presente, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia para su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y a efectos de notificación Fiscal se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Alfredo Alvarez.—Amado Salas.—Alejandro Gallo.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos dispuestos en la sentencia, expido la presente, que firmo en Burgos a 11 de octubre de 1935.—Ante mí.—El Secretario de Sala, Antonio María de Mena.

#### Salas de los Infantes.

D. José María Francés Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente hago saber: Que en diligencia que se sigue en este Juzgado para la exacción de una multa impuesta por la Jefatura de

Montes de la provincia, al vecino de Monterrubio de Demanda, Francisco González, se sacan a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, las fincas embargadas al mismo, sitas en dicho término municipal.

Una tierra en las Lomillas, de ocho celemines de cabida, linda norte Julio de la Torre, S. Desiderio López y O. vereda, tasada en 42 pesetas.

Otra en el mismo sitio, de siete celemines de cabida, linda N. Domingo Jiménez, S. Agapito Camareiro y O. vereda, en 36.

Otra en la Pauleja, de tres celemines de cabida, linda N. camino, S. posio y O. Ramón Gutiérrez, en 15.

Lo que se hace público para que la persona que desee tomar parte en la subasta comparezca ante este Juzgado, el día 26 de noviembre próximo y hora de las once de su mañana, advirtiéndose que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 de su tasación, y que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dado en Salas de los Infantes a 30 de octubre de 1935.—El Juez, José María Francés.—El Secretario, Antonio Rojí.

## Anuncios Oficiales

### REPARTURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

#### Carreteras. — Conservación y reparación.

Terminadas las obras de reparación del firme con macadam de caliza y riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 11 al 13,500 de la carretera de tercer orden de Villanueva de Argaña a la Estación de Herrera, ejecutadas por el contratista D. Victor Múgica Garitano,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 31 de octubre de 1935.—El Ingeniero Jefe, Luis R. Arango.

Terminadas las obras de reparación del firme con macadam de caliza y riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 13,501 al 16,450 de la carretera de tercer orden de Villanueva de Argaña a la Estación de Herrera, ejecutadas por el contratista D. Joaquín García Hernández,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 31 de octubre de 1935.—El Ingeniero Jefe, Luis R. Arango.

#### Ayuntamiento de Lerma.

Siendo muchas las cédulas de requerimiento a propietarios forasteros de fincas rústicas que son devueltas a esta Alcaldía por los Alcaldes a quienes se remitieron para su notificación con motivo de la formación del Registro fiscal de la propiedad rústica de Lerma, alegando no residir en las respectivas localidades los interesados, que en el repartimiento correspondiente figuran con domicilio en los municipios a que fueron enviadas dichas cédulas, se hace público en este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de cuantos tengan fincas rústicas en el término municipal de Lerma, que el día 12 del próximo noviembre termina el plazo para presentar durante las horas de oficina de los días hábiles, por sí o por medio de apoderado, las declaraciones de cuantas fincas rústicas y forestales posean, apereciéndoles que de no verificarlo serán sancionados con multa de 5 a 250 pesetas, sin perjuicio de otras responsabilidades determinadas por disposiciones vigentes sobre la materia.

Del mismo modo se les requiere para que el día 18 de noviembre, y hora de las diez, concurren a esta casa consistorial, a fin de que, de acuerdo con los restantes propietarios, practiquen la distribución del líquido imponible entre las fincas de cada Sección, previniéndoles que de no comparecer se les tendrá por desistidos y conformes con el que les asignen los que concurren o, en su defecto, la Junta

pericial y sin derecho a posterior reclamación.

Lerma 30 de octubre de 1935.—El Alcalde, Félix Nebreda.

#### Alcaldía de Yudego y Villandiego.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro el repartimiento de la contribución por rústica e industrial de este término municipal para pago del anticipo reintegrable al Estado, concedido para construcción del camino vecinal de Yudego a la carretera de Burgos a Melgar de Fernamental, para el año de 1936, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen, y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Yudego y Villandiego 22 de octubre de 1935.—El Alcalde, Adrian Gonzalez.

#### Alcaldía de Bozoo.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1936, y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el art. 300 del Estatuto, y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Bozoo 21 de octubre de 1935.—El Alcalde, Francisco Martínez.

## ANUNCIOS PARTICULARES

#### Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

El Ayuntamiento saca a concurso la compra de un Equipo o Estación Amplificadora Gramofónica para bailes públicos, con sus accesorios, más un micrófono con los suyos, con entera sujeción al Reglamento de contratación municipal y al pliego de condiciones obrante en Secretaría, sirviendo de tipo tope límite de licitación la suma de 3.500 pesetas. El acto tendrá lugar en la casa consistorial, a las doce del día hábil siguiente al en que transcurran los veinte, también hábiles, desde el inmediato al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en el que se presentarán las proposiciones timbradas y en forma reglamentaria, ajustadas, en lo posible, al formulario del pliego de condiciones.

Espinosa de los Monteros 30 de octubre de 1935.—El Alcalde, Félix López.